



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLÍNICA MEDICAL S.A.S.
DEMANDADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	05001 31 03 009- 2018-00430-00
ASUNTO	NO PROCEDE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR ENCONTRARSE RECHAZADA LA DEMANDADA Y RETIRADA CON ANTERIORIDAD.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso que hace el Agente Especial Interventor de Savia Salud EPS¹, por cuanto, **con anterioridad** a la fecha de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa de la Alianza Medellín Antioquia EPS SAS “Savia Salud EPS”, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud (16/06/2023), este Juzgado, por auto de la diada 16 de octubre de 2018, **rechazó la demanda** por no haberse subsanado los requisitos de que adolecía², la que además fue retirada por la parte demandante. Oficiese en tal sentido.

Ejecutado el presente auto, procédase nuevamente al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

¹ Archivo digital No.01.

² Archivo 02.

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec3817f8065a424b3f90f246d2741d7b2e01147613d39e80cc48ff9c47e9fbe**

Documento generado en 14/08/2023 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>